



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación número: 81001-2333-03-2016-00028-00
Demandante: Edilberto Cabezas Segura
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Tema: Sanción disciplinaria
Asunto: Fija fecha para audiencia inicial

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, dan cuenta que, i) mediante auto¹ de 19 de octubre de 2016, se admitió la demanda; ii) que la parte demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, están debidamente notificados²; iii) que conforme a la constancia secretarial obrante a folio 88 se corrió traslado a las partes por 30 días para contestar la demanda el cual venció el 10 de febrero de 2017; iv) el término de traslado venció en silencio.

Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de

¹ Fl. 74 Cuaderno No. 1

² Fl. 78-84 Cuaderno No. 1

91

dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: REQUIERASE a la entidad demanda para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, de conformidad con lo normado en el Parágrafo 1º del Art. 175 del C.P.A.C.A., y para que estos sean incorporados al proceso en ocasión de la realización de esta audiencia.

CUARTO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

QUINTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N°____, notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ de 2016 a las ____ AM
MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ Secretaria General

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA DRA. PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Se notifica personalmente al Procurador No. _____
Nombre: _____
Fecha: _____